

Secretaría: A Despacho las anteriores diligencias **procedentes de reparto**
Cartago, mayo 12 de 2022



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA
Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago
Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3225438198

AUTO No. 297
PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de
Dominio)
RADICACION: 761473103002-.2022-00046-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Determinar si están dadas las condiciones para admitir la demanda de carácter **VERBAL (Pertenenencia–Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio-)** adelantada mediante apoderado judicial por la señora **Hilda Mery Gómez Agudelo** contra la **Sociedad Inversiones América Limitada en Liquidación y demás personas indeterminadas.**

S e c o n s i d e r a :

Ante todo, debemos precisar que la competencia para conocer de ésta acción judicial, corresponde a la especialidad civil, tomando como base el factor objetivo, esto es, la naturaleza del asunto y su cuantía, deviniendo su conocimiento al juez civil con categoría municipal o de Circuito, sin pasar por alto el lugar de ubicación del predio.- En éste caso, con seguimiento de lo dispuesto

en el numeral 3º del Art. 26 del C. General del Proceso, se aportó el recibo de pago de impuesto predial en que se aprecia se trata de un asunto de mayor cuantía.

Revisada tanto la demanda como sus anexos, observamos las siguientes inconsistencias:

-El folio de matrícula inmobiliaria del bien y el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, no se aportaron debidamente actualizados.

- No obstante la demanda se dirige con la Sociedad Inversiones Limitada en Liquidación, se informa quien es el representante legal, **sin tener en cuenta que debe hacerse es contra El Liquidador**, indicando desde luego quien se encuentra en el ejercicio de esa función, su lugar de ubicación para efecto de notificación de la demanda, en razón que aquél solo podrá actuar como representante única y exclusivamente para efecto de la Liquidación Arts. 222,223 y 227 del Co. de Co.- Debe tenerse en cuenta que conforme al contenido del certificado de existencia y representación que se aportó, la sociedad fue declarada disuelta por depuración y en estado de liquidación desde el 12 de Julio de 2015.

- El documento visible en los folios 9 al 14 del Archivo digital 02, es totalmente ilegible, impidiendo su lectura y análisis.

- No fueron aportados los documentos señalados en los Item 8, 9, 10 y 13 del acápite de pruebas relacionados en la demanda.

De esta manera, se procederá a la inadmisión, otorgándose el término de ley al interesado para que si a bien lo tiene, subsane los defectos en mientes, advirtiéndole que de no hacerlo, se rechazará la misma.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R E S U E L V E:

1º.- INADMITIR la demanda de carácter **VERBAL (Pertencia- Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio-)** adelantada mediante

apoderado judicial por la señora **Hilda Mery Gómez Agudelo** contra la **Sociedad Inversiones América Limitada en Liquidación y demás Personas Indeterminadas**, por lo dicho en la motivación.

2º.-Otorgar a la parte demandante un término de cinco (5) días que se contarán a partir del siguiente hábil a la notificación de éste auto por estado, para que se subsane el defecto de la demanda, so pena que sea rechazada.

3º.-En los términos del poder conferido, tiene el señor doctor Ramiro Antonio García Ospina, abogado titulado en ejercicio, con CC. No. 16.215.795 y T.P. No. 189.792 del C.S.J. para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la demandante.

4º.--Notificar éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5df365c92d04195e12a85ce1fe667ecb3e5e801f5454d25aeb98188d1a69447**

Documento generado en 13/05/2022 02:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>